www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2024 00097 00**
DEMANDANTE:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

El FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, identificado con NIT. No. 860.041.163-8, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 1896 del 18 de octubre de 2022**, por medio del cual el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC resolvió de forma negativa la excepción previa, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, proferido dentro del proceso de cobro coactivo No. CCPP 141 – 2021.

- **Resolución No. 1350 del 21 de junio de 2023**, por medio del cual el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC resolvió el recurso de reposición en contra de la nugatoria del escrito de excepciones previas presentada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Mediante proveído del 17 de mayo de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandada: a) Indicara la dirección física del apoderado de la parte actora. b) Allegara el mensaje de datos de aceptación del poder. (Anexo 009 índice 009 Expediente digital SAMAI).

La demanda fue subsanada en término y en debida forma mediante memorial radicado electrónicamente el 29 de mayo de los corrientes (Anexos 010 ÍNDICE 001 Expediente digital SAMAI).

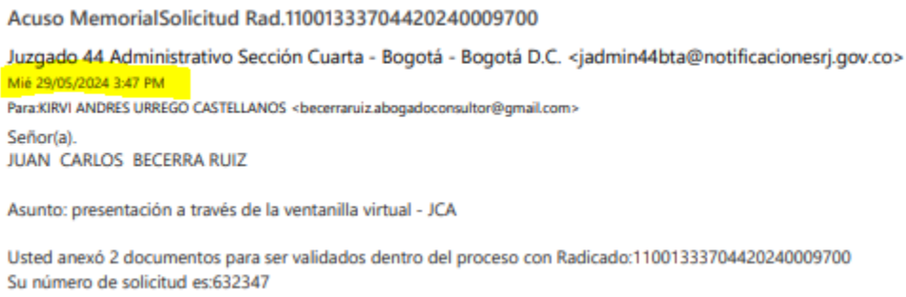

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240009700

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 29/05/2024 3:47 PM

Para:KIRVI ANDRES URREGO CASTELLANOS <becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com>

Señor(a).
JUAN CARLOS BECERRA RUIZ

Asunto: presentación a través de la ventanilla virtual - JCA

Usted anexó 2 documentos para ser validados dentro del proceso con Radicado:11001333704420240009700
Su número de solicitud es:632347

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. 1350 del 21 de junio de 2023** la cual se efectuó el **22 de noviembre de 2023** (Anexo 010 Expediente digital).

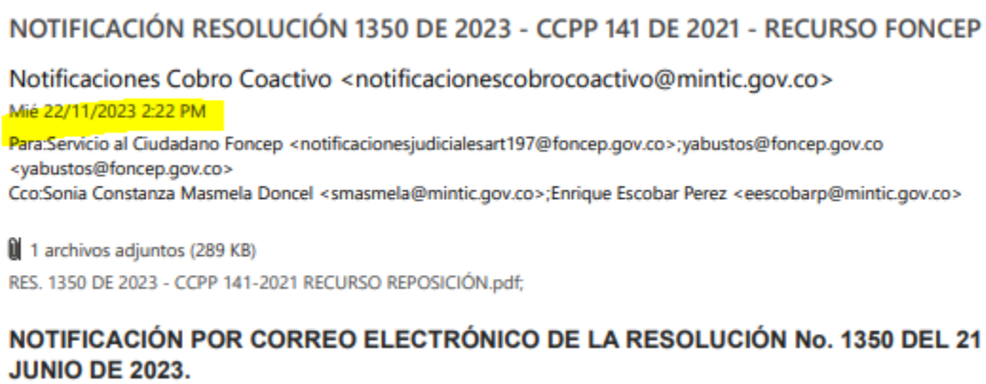

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1350 DE 2023 - CCPP 141 DE 2021 - RECURSO FONCEP

Notificaciones Cobro Coactivo <notificacionescobrocoactivo@mintic.gov.co>

Mié 22/11/2023 2:22 PM

Para:Servicio al Ciudadano Foncep <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>;yabustos@foncep.gov.co <yabustos@foncep.gov.co>
Cco:Sonia Constanza Masmela Doncel <smasmela@mintic.gov.co>;Enrique Escobar Perez <eescobarp@mintic.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

RES. 1350 DE 2023 - CCPP 141-2021 RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN No. 1350 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba con tiempo a partir del **23 de noviembre de 2023 hasta el 23 de marzo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, según lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, verificándose que instauró la demanda el **18 de marzo de 2024** (Anexo 003 índice 002 Expediente digital SAMAI).

Generación de la Demanda en línea No 870037

Demanda En Linea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/03/2024 14:55
Para:KIRVI ANDRES URREGO CASTELLANOS <becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 870037

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su registro e ingreso al mismo.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, identificado con NIT. No. 860.041.163-8, por intermedio de apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Ministro Mauricio Lizcano Arango, en su calidad de director del MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Ministro Mauricio Lizcano Arango, en su calidad de director del MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Juan Carlos Becerra Ruiz, identificado con C.C. No. 79.625.143 y con T.P. No. 87.834 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el documento 1 índice 002 expediente digital SAMAI, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4495013 fechado de 05 de junio de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co jcbecerra@foncep.gov.co juanbecerraruiz@gmail.com
DEMANDADO: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC	notificacionesjudiciales@mintic.gov.co notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JMA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bccdbda07c25c2ad306415b02a7cc96a8faacc876a2b6801fcbcad4e7a962f7**
Documento generado en 07/06/2024 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica